



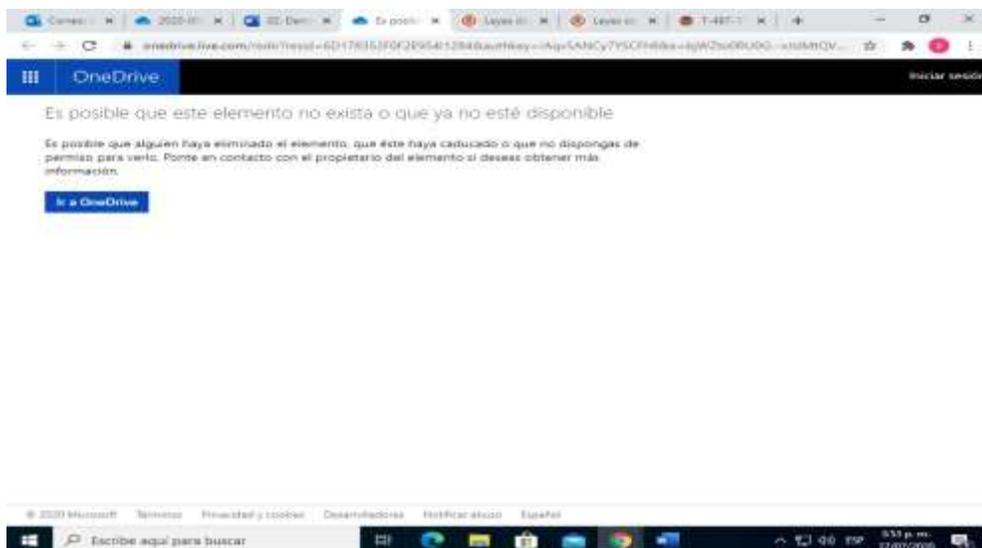
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintiocho del dos mil veinte

Proceso	Verbal nulidad absoluta
Demandante	Orlando Eliecer González Tabares
Demandado	Cesar Augusto Pérez González
Radicado	050013103 003 2019 00135 00
Asunto	Inadmite Demanda
Auto nro.	368

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el art. 90 del CGP se impone su inadmisión a efectos de que la parte actora cumpla preliminarmente con el siguiente requisito:

1. A pesar que al radicarse la demanda se menciona que con la misma se acompañaron los anexos enlistados como prueba documental, fue imposible corroborar dicha situación. Por el contrario, el único anexo existente adjunto al mensaje de datos que contiene el libelo demandatorio, es la escritura pública 12668 del 3 de septiembre de 2018, ya que al ingresar al enlace denunciado por el demandado donde aparentemente deberían de figurar, se dice que “es posible que el elemento no exista o no esté disponible”.



Por lo que deberán entregarse los mismos de manera completa, garantizando al juzgado el acceso a los mismos.

Para el cumplimiento de lo requerido se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la respectiva notificación, so pena de rechazo. La subsanación deberá remitirse mediante memorial al correo electrónico del juzgado, ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co. Al momento de subsanar de manera preliminar esta demanda, deberá darse cumplimiento al inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

S.A

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d747cff6a9d8e19b9d36d4666ef421c2668548a83cdadeee1d0a48733740de54

Documento generado en 28/07/2020 07:21:24 a.m.